



Radicación: 20262300038691

Fecha: 15 ENE. 2026

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 15 ENE. 2026

Señor (a)
Peticionario (a) anónimo (a)
Publicar en página WEB

Asunto:

Respuesta de la petición anónima con radicado ANLA 20266200018432 del 07 de enero de 2026. EXTRACCION DE MATERIAL COMO GRAVILLA Y SUS DERIVADOS SIN PERMISO.

Expediente: PQRSD-21323-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, recibimos su petición anónima en la que se manifiesta lo siguiente:

"EN EL MUNICIPIO DE EL ROSAL - CUNDINAMARCA, LA ALCALDIA EL ROSAL TIENE UN PREDIO EN LA VEREDA LA CUESTA UN PREDIO CONOCIDO COMO EL BAMA, EN EL CUAL SE ESTA EXTRAYENDO MATERIAL SIN EL DEBIDO PERMISO POR LO ANTERIOR SOLICITO URGENTEMENTE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES. SON DECENAS DE VOLQUETAS LAS QUE PASAN A DIARIO DETERIORANDO LAS VIAS PUBLICAS, DAÑANDO EL ECOSISTEMA Y DAÑANDO EL MEDIO AMBIENTE."

Esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, se permite informar lo siguiente:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición

1Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

4 Compilatorio de las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

5 Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.



de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “*La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.*”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Ahora bien, es pertinente aclarar que si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Nacional no es la entidad competente para pronunciarse frente a las solicitudes descritas en su petición, toda vez que se escapan del marco normativo señalado anteriormente. Bajo este contexto y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, su solicitud se trasladó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante el oficio 20262300032451 del 13 de enero de 2026, con el fin de que el ente encargado de respuesta a su petición.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSd indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4



Radicación: 20262300038691

Fecha: 15 ENE. 2026

No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
CHRISTIAN DAVID SABOGAL TORRES (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: No

Anexos: Si

- Oficio de traslado 20262300032451 del 13 de enero de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E



Radicación: 20262300038691

Fecha: 15 ENE. 2026

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Radicación: 20262300032451

Fecha: 13 ENE. 2026

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 13 ENE. 2026

Señores

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CARsau@car.gov.co

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera -
Pisos 6 y 7
Bogotá, D.C. Colombia

Asunto:

Traslado por competencia de la petición anónima con radicado ANLA 20266200018432 del 07 de enero de 2026. EXTRACCION DE MATERIAL COMO GRAVILLA Y SUS DERIVADOS SIN PERMISO.

Expediente: PQRSD-21323-2026

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, recibimos la petición anónima en la que se manifiesta lo siguiente:

"EN EL MUNICIPIO DE EL ROSAL - CUNDINAMARCA, LA ALCALDIA EL ROSAL TIENE UN PREDIO EN LA VEREDA LA CUESTA UN PREDIO CONOCIDO COMO EL BAMA, EN EL CUAL SE ESTA EXTRAYENDO MATERIAL SIN EL DEBIDO PERMISO POR LO ANTERIOR SOLICITO URGENTEMENTE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES. SON DECENAS DE VOLQUETAS LAS QUE PASAN A DIARIO DETERIORANDO LAS VIAS PUBLICAS, DAÑANDO EL ECOSISTEMA Y DAÑANDO EL MEDIO AMBIENTE."

Considerado el objeto de la solicitud, de conformidad con las funciones y competencias según lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto Ley 3573 de 2011², el Decreto

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Radicación: 20262300032451

Fecha: 13 ENE. 2026

Único Reglamentario 1076 de 2015³ y el Decreto 376 de 2020⁴, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse sobre la petición, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶; y traslada la comunicación para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestión pertinentes para atender lo requerido por el peticionario (a).

Para tal efecto, se remite la solicitud anteriormente referenciada. Indicando, además, que en el evento en que se tenga información referente a asuntos adicionales a los referidos, en el marco de sus competencias, se pronuncien de considerarlo pertinente.

Respetuosamente solicitamos publicar la respuesta en su página web debido a que no se cuenta con los datos de contacto del peticionario (a).

Cordialmente,

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
CHRISTIAN DAVID SABOGAL TORRES (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: No

Anexos: Si

- Petición anónima con radicado ANLA 20266200018432 del 07 de enero de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

³ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 3



Radicación: 20262300032451

Fecha: 13 ENE. 2026

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.